

ACTA/No. CINCUENTA Y NUEVE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente Licenciado Oscar Alberto López Jerez, y de los Magistrados. Licenciados Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García; Licenciado Alex David Marroquín Martínez, Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; Licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel, Dr. Enrique Alberto Portillo Peña, Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno. **I. INFORME SOBRE PAGO DE IMPUESTO A ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTÁN. II. ESCRITO FIRMADO POR LA JUEZA ESPECIALIZADA DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, SANTA ANA. III. PROPUESTA DE INFORME PARA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EXPEDIENTE SS-0387-2018. IV. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. a) Informativo D-166-21. b) Informativo D-466-21 contra el licenciado Jorge Alberto Escalante Pérez (caduca el 8 de noviembre de 2022). V. UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL.** Proyecto de resolución sobre solicitud del

Secretario General del sindicato SEJES 30 DE JUNIO, referido al traslado de la empleada B R R R. Se da inicio a sesión a las diez horas y diecinueve minutos; no se han incorporado aún los Magistrados Martínez García y Pérez Chacón; Magistrado Presidente López Jerez, da lectura agenda, consulta sobre puntos a incorporar; Secretaría General tiene la palabra y expresa que hace de conocimiento del Pleno que la Jueza*****, ha presentado incapacidad médica, refiere que con base a decisión tomada en anterior sesión de Corte Plena, ella se encontraba en proceso de ser notificada en cuanto a sanción que se le impuso; **Magistrado Presidente López Jerez, expresa al respecto que tal situación será incorporada como punto II; y somete a votación aprobación de agenda modificada: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Suárez Magaña, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. Se procede a punto **I. INFORME SOBRE PAGO DE IMPUESTO A ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTÁN. II. PROPUESTA DE INFORME PARA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EXPEDIENTE SS-0387-2018; se deja constancia del ingreso de los Magistrados Martínez García y Pérez Chacón,** y manifiestan que se suman a la votación de la aprobación de agenda y se aprueba con **Quince votos;** Magistrado López Jerez, expresa en cuanto al punto I, que en cuanto a la construcción del edificio en el departamento de Usulután, este comenzó en el año 2018, por un monto

de 15 millones; de impuestos refiere, debían pagarse \$ 631,250.40, según la Alcaldía Municipal de Usulután; empero, se sostuvieron conversaciones y se llegó a consenso con el Concejo Municipal de Usulután para el pago del monto de \$6,312.00; de tal forma, señala la Corte se ahorra \$600,000.00. **No se somete a votación.** Se procede a punto **II. ESCRITO FIRMADO POR LA JUEZA ESPECIALIZADA DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, SANTA ANA;** Secretaría General, solicita autorización para que ingrese el licenciado C por estar diligenciando el investigativo contra la Jueza*****; Secretaría General, tiene la palabra y da lectura a escrito firmado por la Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación Contra La Mujer, Santa Ana; quien hace constar mediante incapacidad médica que se le otorgó incapacidad por el término de 30 días; refiere que se hizo presente a la sede judicial el día 8/8/2022, razón por lo que solicita permiso con goce de sueldo, por motivo de enfermedad por 24 días contados a partir del 9/8/2022 hasta el 1/9/2022, y se le conceda prórroga a la Jueza de apoyo nombrada licenciada *****y en cuanto al informe solicitado, expresa que será rendido al contar con el dato requerido; Magistrado López Jerez, consulta al licenciado C, cuando le fue notificado a la licenciada *****el auto pronunciado por el Pleno en sesión anterior; licenciado Ca, refiere que se le notificó el día de ayer 8/8/2022; del auto emitido el 28/7/2022; indica que se notificó sin tener conocimiento del permiso presentado, pues este les fue remitido por la tarde y la notificación se verificó a

las 2 de la tarde; agrega que el permiso fue presentado a las 11:00 am; Magistrado López Jerez, considera que la notificación es legal; Magistrada Chicas, manifiesta que en principio la notificación es válida; empero, la incapacidad fue extendida desde el 3/8/2022; de la cual no informó, e inclusive se presentó el día de ayer a la sede judicial; Magistrado Clímaco Valiente, considera que la notificación es válida, independientemente de la coyuntura de la incapacidad; únicamente estarse al computo del plazo para recurrir, pues este puede ser diferido por la incapacidad; Magistrada Velásquez, opina que no es motivo de discusión la notificación, lo que debe decidirse es a partir de cuando se aplique la sanción impuesta; que considera debe ser después de la incapacidad; Magistrado Ramírez Murcia, manifiesta que las dos situaciones son independientes y una no afecta la otra; opina que la resolución debió haber sido notificada el viernes, sugiere que la Dirección de investigación Judicial, debe ser mas diligente en estos temas; Magistrado Pérez Chacón, manifiesta que a partir del 3/8/2022 le empezaba a contar la incapacidad; Magistrada Sánchez de Muñoz, opina que es a partir de este día que la Jueza ha solicitado el permiso; licenciado C, refiere que fue extendida para 30 días; Magistrado Pérez Chacón, considera que se debe esperar que transcurra ese término y luego si no se interpone recursos, aplicar la sanción; como Corte Plena, opina que se pronuncien para medir los tiempos; Magistrado Rivera Márquez, manifiesta que si la resolución de sanción no esta firme no tiene sentido pronunciarse sobre la ejecución, por el efecto suspensivo, por lo que se debe

pronunciar si procede la licencia; Magistrado Portillo Peña, manifiesta que tiene inquietud en términos legales, en cuanto a la notificación, consulta si efectivamente fue recibida; licenciado C, responde que la notificación fue recibida personalmente a las 14:00 horas, sin expresar en cuanto a incapacidad presentada; Magistrado Portillo Peña, agrega que esta de acuerdo con lo manifestado por los Magistrados Velásquez, Pérez Chacón y Chicas en cuanto a que no se ejecuta la sanción, y que sea a partir de la cesación de la incapacidad; Magistrado López Jerez, considera que el tema no puede ser sometido a votación pues ya la ley procesal establece lo que la persona esta facultada a hacer; considera que debe dejarse claro como continuará el proceso contra ella; Magistrado López Jerez, consulta en cuanto a la notificación, si se obtuvieron 11 firmas a las 9:00 am del viernes 29/7/2022; porque se notificó hasta el lunes por la tarde; licenciado C, responde que la notificadora de la Dirección de Investigación Profesional, estaba con incapacidad así como el Secretario había solicitado permiso; Magistrado Martínez García, expresa que se debe tener cuidado al tomar acuerdo por Corte Plena, debe haber mayor celeridad al efectuar notificación; y guardar la discreción correspondiente; Magistrado Calderón, expresa que no puede predecirse lo que sucederá sin la interposición de recursos; y será la Dirección de Investigación Judicial, quien decida; opina que no es Corte Plena, quien debe decidir la situación; Magistrado Marroquín, manifiesta que tiene claro que la incapacidad ha sido emitida por facultativo; y si esta notificada deberá utilizar los mecanismos que la ley le da; Magistrado

López Jerez, expresa que la valoración sobre procedencia del permiso por incapacidad le corresponde por ley a la Presidencia de la Corte; Magistrada Dueñas, expresa en lo atinente a las firmas, esto se dilata por diferentes cuestiones; Magistrada Chicas, considera que la notificación se efectuó en tiempo; que la cuestión de las firmas es responsabilidad compartida; en cuanto a la convalidación habría que revisar a partir de cuando; Magistrado Clímaco Valiente, refiere en cuanto al escrito y a la petición concreta de prórroga de 30 días para depurar la mora; Magistrado Marroquín, en el mismo sentido de lo expresado por Magistrado Clímaco Valiente, en cuanto a los 30 días solicitados por la Jueza *****, señala que ha sido agendado como punto de análisis de la Comisión de Jueces; Magistrado López Jerez, expresa que dicha solicitud se derive a la Comisión; Magistrado Martínez García, considera que se atienda con urgencia para traer propuesta el jueves; Magistrado Marroquín, refiere que se dio plazo para depurar y con base a sanción e incapacidad se puede conceder la prórroga; Magistrado López Jerez, manifiesta que la comisión de Jueces, la convocará a la Comisión; Magistrado Suárez Magaña, refiere que se le solicite que la incapacidad sea homologada en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. **No se somete a votación.** Se procede con punto **III. PROPUESTA DE INFORME PARA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EXPEDIENTE SS-0387-2018;** licenciada F d V, tiene la palabra, y expone que el caso guarda relación con proceso de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en ese sentido, los Magistrados Sánchez de

Muñoz, Velásquez, Rivera Márquez, Dueñas, Calderón, Marroquín y Clímaco Valiente, han tenido conocimiento; Magistrada Velásquez, advierte que no percibe que estén inhibidos de conocer informe; Magistrada Sánchez de Muñoz, manifiesta que hay dificultad para conocer pues la Procuraduría, recomienda se revise lo actuado; Magistrado Ramírez Murcia, recuerda que en sesión anterior se conoció y no hay posturas de excusas, en referencia del informe; Magistrado Suárez Magaña, considera que esta claro, hay decisión administrativa y debe estarse a ello; cuidando únicamente el tono; Magistrado Rivera Márquez, expresa los que intervinieron en el proceso contencioso administrativo, no estan impedidos pues lo que se analizará es informe del Procurador no resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo; Magistrado López Jerez, considera importante que se escuchen los planteamientos efectuados; licenciada d V, refiere que la resolución que fue notificada al Pleno, emitida por la PPDH que en el informativo acumulado se violentaron derechos humanos, de la licenciada ***** , pues todas las notificaciones se realizaron por fax, al Juzgado de Paz de Polorós que fueron recibidas por empleados que la habían denunciado; y que el licenciado D J, no rindió informe; empero, al revisar el expediente administrativo, se advierte que la Procuraduría, cometió 3 errores y 1 omisión; como en cuanto a las notificaciones no se realizaron todas por fax, sino que el inicio fue personalmente así como varias se efectuaron al apoderado de la denunciante; así como en cuanto al testimonio que alega que no pudo contradecir, se advierte inconsistencia; en cuanto a la prueba, decidió no hacer

uso de participar en estas; se omite prueba documental, compuesta por instrumentos analizados en la resolución del informativo; la propuesta de informe es que se concuerda con lo dilucidado por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso con referencia 61-2013, en cuanto a que no hay ilegalidades, disentir con la declaratoria de la Procuraduría; remitir memorándum a la Dirección de Investigación Judicial, deben rendirse de forma pronta y oportuna; y que no se puede acceder con la recomendación de la Procuraduría pues no hay vicios de ilegalidad; Magistrado López Jerez, consulta si tales deficiencias se le hicieron saber a la Procuraduría; licenciada d V responde que para la resolución ellos contaron con la certificación del informativo; indica que el licenciado J no rindió el informe en el plazo concedido; Magistrado Ramírez Murcia, expresa que la propuesta es integral; no obstante, en la última que se aclare que no se restituirá en la plaza de Jueza, sugiere que debe complementarse que no se veta totalmente por otra vía; Magistrado Suárez Magaña, considera que bastaría que se estará a lo resuelto por el control ejercido por la Sala de lo Contencioso Administrativo; Magistrada Chicas, considera delicado el proyecto al darse énfasis a lo que podría entenderse como revisión de la resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo, lo cual no es posible; pues es una resolución ya firme; Magistrado Pérez Chacón, en general opina que la resolución tiene estructura que no puede ser abordada a la temática de las inexactitudes; pues la Procuraduría es una garantía Institucional, es recomendatorio no vinculante, dejarle claro que Corte Plena no

puede realizar revisión fuera del marco de la legalidad en el ámbito de las competencias; no estaría de acuerdo con profundizar en ese aspecto, ni en las inexactitudes señaladas; Magistrado Marroquín, esta de acuerdo con las aportaciones vertidas, y que la respuesta debe ser breve; que la sentencia es firme y que no fue recurrida; Magistrado Rivera Márquez, advierte yerros en la resolución de la Procuraduría, se dieron dos pronunciamientos administrativos, el Procurador solo hace alusión a uno de éstos; hay confusión en cuanto a la referencia de los procesos citados; una vez que esta firme la resolución, La Ley de la Carrera Judicial ya determina el procedimiento de rehabilitación; Magistrado Ramírez Murcia, manifiesta que la solución fue la que se le indico a la licenciada d V efectuara, considera que si no se le da respuesta a los puntos señalados se estarían aceptando; Magistrado López Jerez, en sintonía con dar respuesta individual a cada señalamiento; Magistrada Velásquez, manifiesta que debe responderse, y en cuanto a las recomendaciones de supervisar a la Dirección de Investigación Judicial y de considerar a la licenciada *****, para una plaza dentro del Órgano Judicial; al respecto mencionarle que ya se tienen procedimientos para el ingreso pues no puede operar por cuestiones humanitarias; y que la Sala de lo Contencioso Administrativo ya se pronunció sobre la violación de un derecho; Magistrado Marroquín, si esta de acuerdo con que debe responderse, pero mejorar la redacción y que la PDDH no puede condenar a nadie pues no es Tribunal, al respecto citar la jurisprudencia constitucional; Magistrado Rivera Márquez, reitera que el Procurador, se enreda

en las referencias y no hace referencia al otro caso; y eso hay que decirlo; Magistrado Portillo Peña, considera que el punto se ha tratado en dos sentidos lo que el Procurador esta pidiendo; y que en la contestación se hace referencia a los puntos de fondo que pronunció la Sala de lo Contencioso Administrativo; así como ha habido expresiones de otros Magistrados, que no se debe llegar a ese punto pues son puntos de otra jurisdicción; sugiere para irse ordenando, se decantarán por contestar sin llegar a puntos de fondo, pues es cosa juzgada que ya no se puede tocar, así se quedan con cuestiones de jurisdicción y facultades de cada uno de los Órganos y lo que la Procuraduría hasta donde puede llegar; Magistrado López Jerez, comparte criterio de Magistrado Portillo en cuanto a las cuestiones excluyentes y que la sentencia se encuentra firme, pues si se entra a analizar entrarían en una contradicción; Magistrado Flores Durel, en sintonía con Magistrado Portillo Peña; asimismo, opina como lo recomendó el Magistrado Marroquín que se cite jurisprudencia constitucional; Magistrada Chicas, indica que la postura es no entrar al detalle de todos los puntos, pues no se tiene facultad a conocer una sentencia ya firme invocando la sentencia constitucional; **Magistrado Presidente López Jerez, expresa que con las observaciones efectuadas agregando la jurisprudencia constitucional, somete a votación responder a la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Chicas, Flores Durel, Portillo Peña y Clímaco Valiente. Magistrado Ramírez Murcia, refiere que se abstuvo en la

votación pues el hecho de dar respuesta superficial; impide dar respuesta a cada uno de los puntos vertidos; por error de apreciación de Procurador; Magistrada Sánchez de Muñoz, manifiesta que no se pronunció pues mantiene la postura que no debió conocer de la petición pues conoció del proceso contencioso administrativo; **Se deja constancia del retiro de Magistrado Presidente López Jerez, Preside Magistrada Dueñas.** Magistrado Suárez Magaña, se suma a la votación y se aprueba con **Nueve votos.** Se procede a punto **IV. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL** a) Informativo D-166-21; Magistrada Dueñas, señala que con las observaciones de las anteriores Magistradas Sánchez de Muñoz y Velásquez, se presente nuevo proyecto; Magistrada Dueñas, indica que se presenten proyectos alternos para ser sometidos a consideración del Pleno; se procede con literal b) Informativo D-466-21 contra el licenciado Jorge Alberto Escalante Pérez (caduca el 8 de noviembre de 2022); licenciada L Q, expone que licenciado Escalante Pérez, entregó tardíamente su Libro de Protocolo, por ocho años; refiere que laboraba con el Fondo Social para la Vivienda, se requirieron 5 solicitudes de certificaciones de testimonio; no se aportó pruebas, el licenciado Escalante Pérez, únicamente expresó que no encontraba las páginas y luego de un inventario años después fueron ubicadas en el Fondo Social para la Vivienda; Magistrada Dueñas, consulta que hace la Sección del Notariado ante la imposibilidad de extender testimonios; licenciada L Q, responde que se les responde de lo imposible de extenderlas; **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación declarar responsable al licenciado Jorge Alberto**

Escalante Pérez de incumplimiento de obligaciones notariales: Doce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez.

Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación suspender por el término de cinco años al licenciado Jorge Alberto Escalante Pérez en el ejercicio de la función del notariado: Doce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. Magistrada Sánchez de Muñoz y Velásquez, entregarán observaciones efectuadas. Se procede con punto **V.**

UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL. Proyecto de resolución sobre solicitud del Secretario General del sindicato SEJES 30 DE JUNIO, referido al traslado de la empleada B R R R; tiene la palabra la licenciada V, expone Magistrada Dueñas, indica que sea reagendado cuando haya quorum. Se cierra sesión a las doce horas treinta y tres minutos. Y no habiendo mas que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día nueve de agosto de 2022, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal d) y e), 24 literal literales a) y c), 30, 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Asimismo,*

se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, art. 2 inciso 2° Constitución de la República, art.50 Ley Orgánica Judicial. El presente documento consta de trece páginas. San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de 2022.

Suscribe: JULIA I. DEL CID.